



Panamá, 1 de abril de 2014
Nota No. 201-01-2594

Licenciada

Ciudad de Panamá
E. S. M.

Por éste medio, tenemos a bien dar respuesta a su misiva, la cual plantea de la siguiente manera:

NOS CONSULTA:

" ...

CUARTO: Que mediante una simple lectura del artículo anterior se entiende que las sociedades constituidas, registradas y certificadas con su respectiva licencia, se encuentran exoneradas de todo tipo de impuesto directo e indirecto, contribuciones, tasas, derechos y gravámenes nacionales, y por lo tanto, la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos (anteriormente conocida como Dirección General de Ingresos), no emite Paz y Salvo Nacional para las empresas constituidas dentro de este régimen especial de Zona Franca reconocido por la Ley 32 de 5 de abril de 2011.

QUINTO: Por este medio solicitamos a dicha Autoridad que nos confirme si el criterio anteriormente expuesto es el correcto; y si no, por favor, nos diga cuál es el criterio aplicable.

" ...

RESPUESTA:

Al respecto tenemos a bien indicarle que, aunque la empresa se encuentre adscrita a la Ley 32 de 5 de abril de 2011, la cual establece un régimen especial, integral y simplificado para el establecimiento y operación de una Zona Franca, esto no es impedimento para que se le emita un paz y salvo a la empresa por parte de la Autoridad Nacional de Ingresos Públicos.

Es preciso aclararle al consultante, que aunque la empresa goce de ciertos beneficios fiscales por encontrarse en una Zona Franca, hay tributos de los cuales no se encuentra exonerada, por lo que es viable solicitar la expedición del certificado de Paz y Salvo.

El procedimiento adecuado para solicitar el mismo, es inscribirse en el Registro Único de Contribuyente de la Autoridad, y solicitar vía internet a través de la página web (www.anip.gob.pa) el paz y salvo.

Atentamente,



LUIS E. CUCALON U.
Administrador Nacional de Ingresos Públicos

LECU/GL/mem

